

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2018 – 00450 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentra cumplida la orden impartida en audiencia de fecha 05 de octubre de 2020, si en cuenta se tiene que se encuentra integrado el contradictorio con la sociedad Codensa S.A.-ESP, el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am del día 7 del mes de febrero del año 2023, para continuar con el trámite del proceso.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas solicitadas por la vinculada y al descorrerse traslado de su intervención por la activa, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR CODENSA S.A ESP:

3.1.1. DOCUMENTALES: Las adosadas con la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandante, el cual se llevará a cabo en la audiencia aquí programada.

¹ Estado electrónico del 9 de noviembre de 2022

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE RESPECTO DE CODENSA S.A. ESP

3.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la Representante Legal de Codensa S.A.-ESP y/o quien haga sus veces, el cual tendrá lugar en la fecha aquí fijada.

3.2.2. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de CARLOS ANDRES GUZMÁN DURÁN y RODRIGO NARANJO DURAN.

3.3. PRUEBAS OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

3.3.1. DOCUMENTALES: Se decretan como tales las pólizas de seguro que obran en el protocolo, cuyo pago se persigue dentro del presente asunto.

3.3.2. OFICIOS: Se niega dicho medio probatorio a términos de los reglado en los artículos 167 y 180 del C.G.P.

Frente a la prueba correspondiente a ordenar a la referida demandada aportar los soportes de los pagos de las primas de seguro, estese a lo resuelto en audiencia del 15 de agosto de 2019. En consecuencia, se requiere a CODENSA, de no haber lo efectuado, proceda conforme lo allí ordenado como prueba de oficio.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como, las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e ail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f774044ebd517c8db7c27ab0e886cbc2e7b2c3da86fde94cf779081fdb433d00**

Documento generado en 08/11/2022 07:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>